



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR:

PODER DE SOCIEDAD MERCANTIL

APODERADO
PODERDANTE

ALEJANDRO LOPEZ REYES
ROAD9 BRISAS, S. DE R.L. DE C.V.

86,183

TOMO: 1324

12 de Julio de 2023



23-001203

Notaría Pública Número 16

Lic. Sergio Zepeda Guerra
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 23-001203

TOMO: 1324 MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

INSTRUMENTO: 86,183 OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

En la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, siendo los 12 doce días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés; Yo, el Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, HAGO CONSTAR:

El PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la persona moral denominada "ROAD9 BRISAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor James Wayne King, a favor del señor Alejandro López Reyes; el primero haciéndose acompañar de la señora María Eugenia Begoña Iturrarán de la Fuente, quien ha sido designada personalmente como su intérprete por hablar el idioma Inglés que es su idioma de origen, ser persona de toda su confianza y por estar redactado el documento que se firma en idioma Español, por lo que, procede a traducirle el contenido del mismo; todo lo anterior al tenor de la protesta y cláusula que más adelante se expresan.

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

CLÁUSULA

ÚNICA.- La persona moral denominada "ROAD9 BRISAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor James Wayne King, acompañado por su intérprete la señora María Eugenia Begoña Iturrarán de la Fuente, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor Alejandro López Reyes con Registro Federal de Contribuyentes LORA740407QJ7, quien podrá ejercerlo con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y demás concordantes con los diversos Estados de la República así como la totalidad de facultades especiales que previene el artículo 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento y su correlativo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Federal y de los demás concordantes para los lugares de la República donde se ejerciere.

En forma enunciativa pero no limitativa se conceden las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, fiscalía general y fiscalías especializadas o del Ministerio Público en su caso, especialmente para transigir, para comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándose expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante de la fiscalía general y fiscalías especializadas, o del Ministerio Público en su caso; para recusar; para recibir pagos; otorgar perdón; y en general para que inicien y prosigan y den término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, así como para que se desistan de ellos, inclusive del juicio de amparo, autorizándose expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas y similares, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

III.- PODER PARA ACTUAR EN MATERIA LABORAL.- Facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y dos, en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta. Se faculta al apoderado para actuar ante los sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general, se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se les faculta para actuar en nombre de la sociedad



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se les faculta para representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los Tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, segundo y tercer párrafos de la Ley en mención.- Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos seiscientos ochenta y siete, seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo ochocientos setenta y tres en cualquiera de sus fases, conciliatoria, de demanda y excepciones, y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo, se le autoriza para proponer o negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad, así como para celebrar y terminar contratos laborales.

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerse en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo contratar todo tipo de obligaciones a cargo de la sociedad y otorgar las garantías que sean necesarias o suficientes.

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Podrán abrirse o aperturarse y cancelarse toda clase de cuentas bancarias, especialmente de cheques, ahorros, inversiones, fondos de inversión o similares; librar cheques, registrar firmas, manuscritas o electrónicas, suscribir contratos y en general otorgar toda clase de documentos relativos a las mismas.

VI.- PODER PARA DELEGAR O SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al apoderado para que a su vez otorgue poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substituciones y mandatos.

PERSONALIDAD

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ROAD9 BRISAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE.

El señor **James Wayne King** acredita la legal existencia de su representada, así como las facultades con las que comparece, mismas que declara no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, de la siguiente manera: Mediante escritura número 2,780 dos mil setecientos ochenta, de fecha dos de marzo del dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada María del Pilar García Orozco, Notario número dieciséis, del Estado de Baja California Sur y del patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur en el folio mercantil electrónico 9870 nueve mil ochocientos setenta; se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada ROAD9 BRISAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Esta es una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se registró por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "ROAD9 BRISAS", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."-- SEGUNDO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva; o hasta que ocurra cualquiera de las situaciones de las situaciones a que se refiere la Cláusula Trigésimo Primera de estos estatutos, salvo que, al ocurrir cualquiera de dichas situaciones, la asamblea de socios resuelva por mayoría de votos extender la duración de la sociedad. TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad, estará ubicado en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Sin embargo, la sociedad, por conducto de asamblea de socios o el Consejo de Gerentes, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias y sucursales de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social. CUARTO.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: a) El desarrollo, diseño, construcción, y administración de sistemas e infraestructura de comunicaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a través de infraestructura fibra óptica, protocolo de Internet, voz, data y video; b) La prestación de cualquier clase de servicios relacionados con el objeto social; c) El establecimiento de agencias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero; d) La adquisición y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, consistentes con el objeto de la Sociedad; e) La representación de toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero como agente, comisionista, representante o mandatario; f) El otorgamiento y solicitud de préstamos de dinero

Notaría Pública Número 16

Lic. Sergio Zepeda Guerra
Querétaro, Qro.



con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceros personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma; g) La suscripción, otorgamiento y aval de toda clase de títulos de crédito y la celebración de contratos de endeudamiento, garantizando los pagos de cualquier clase de obligaciones, enajenación, arrendamiento, transmisión, transferencia, hipoteca o gravamen en cualquier manera, de cualquier bien adquirido o explotado por la Sociedad; i) La adquisición, posesión, arrendamiento y enajenación por cualquier título legal de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás autoridades competentes, en caso de ser necesario; - j) La celebración y firma de contratos de cualquier naturaleza con cualquier persona, física o moral, firma, sociedad, asociación municipio, estado, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos dentro de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero; k) La adquisición y disposición, por cualquier medio legal, de patentes, derechos sobre patentes, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social; l) En general, llevar a cabo y realizar todos los negocios o actividades relacionadas con el objeto social. QUINTO: NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA.- La nacionalidad de la sociedad es MEXICANA, con CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que en este acto, los socios fundadores convienen ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que: Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPÍTULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad es variable. El capital social fijo o mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital mínimo de esta sociedad ha sido suscrito y pagado tal y como se establece en la Cláusula Primera Transitoria de este documento. El capital variable es ilimitado.- SÉPTIMO: PARTES SOCIALES.- El capital social será representado por partes sociales de suscripción libre y podrán ser suscritas, adquiridas en propiedad o pertenecer a entidades o personas, físicas o morales, mexicanas o extranjeras. Las partes sociales podrán ser divididas y cedidas parcial o totalmente, cuyo valor se determinará en base a la aportación a la capital social del socio correspondiente. Cada socio tendrá el derecho de voto por cada \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 Moneda Nacional) de participación en el capital social, y la contribución de un socio no podrá ser menor de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) y en cualquier caso deberá ser siempre múltiplo de un peso. Todo socio extranjero de esta sociedad debe cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la ley aplicable, su reglamento y las resoluciones generales que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. OCTAVO: CAPITAL SOCIAL FIJO.- El capital social fijo estará representado por dos (2) partes sociales. NOVENO: DERECHOS SOCIALES.- Salvo lo expresamente estipulado en estos Estatutos, todas las partes sociales otorgarán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. (...) CAPÍTULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMO OCTAVO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por un Gerente Administrador o un Consejo de Gerentes, de acuerdo con la resolución de la asamblea de socios, los cuales no necesariamente serán socios. En ausencia de la designación por los socios de uno o más Gerentes, todos los socios podrán participar en la administración de la sociedad. A menos que se estime lo contrario, los cargos de Gerente Administrador o de los miembros del Consejo de Gerentes serán desempeñados de manera gratuita por lo que no recibirán emolumento alguno por parte de la sociedad. De igual manera existirá un Secretario no miembro de la administración de la sociedad el cual como propósito el asistir a las actividades del Gerente o del Consejo de Gerentes (en su caso) y tendrá las facultades que le confieran estos estatutos y otras que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones. (...) VIGESIMO TERCERO: FACULTADES.- Cada miembro del Consejo de Gerentes o el Gerente (según sea el caso) tendrá las siguientes facultades, las que podrán ejercitar de manera individual o conjunta conforme las siguientes especificaciones: A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República, el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de acciones y derechos, sin importar su naturaleza, ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo juntas de conciliación, Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; someterse a cualquier jurisdicción; interponer toda clase de demandas y contestarías, oponer excepciones, formular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusable, desistirse de lo principal, de sus incidentes, interponer toda clase de recursos y desistirse de aquellos, incluyendo el juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer formar y documentos, objetar éstos y reargüirlos de falsos, asistir a audiencias, juntas, diligencias y almonedas, tratar toda clase de asuntos, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título o medio legal; efectuar cesiones de derechos; presentar acusaciones, denuncias y querellas como parte ofendida, otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en cuyo caso podrá ejercitar lo más amplios poderes que el caso requiera. Este poder incluye los poderes y facultades más amplias que el caso requiera, e incluye los poderes y facultades que requieren los artículos 9 nueve, 11 once, 46 cuarenta y seis, 57 cincuenta y siete, 523 quinientos veintitrés, 602 seiscientos dos párrafo II segundo



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



(romano), 692 seiscientos noventa y dos 695 seiscientos noventa y cinco, 788 setecientos ochenta y seis, 788 setecientos ochenta y seis, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 888 ochocientos ochenta y ocho y 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo en vigor y cualesquier otro artículo aplicables y/o conexos; y en general estará facultado para agotar y realizar sin limitación alguna, todos los trámites y firmar los documentos necesarios en aquellos asuntos que sean compatibles con el naturalidad de este mandato. B).- Poder General para Actos de Administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, que sean necesarias para acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, facultades para celebrar contratos de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios, atípicos y de cualquier otra naturaleza, así como para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y libérras, extinguida la obligación principal; Así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomiso; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenio de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.- C).- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo en el Código Civil del Estado de Baja California Sur y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas y cada una de las facultades de dueño, por lo que de manera enunciativa más no limitativa podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles y derechos y acciones de la sociedad, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentran la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple, de cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con instituciones de crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo, podrá permutar, donar o enajenar en cualquier forma y bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes y derechos de la sociedad y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.- D).- Poder General para otorgar, firmar, librar, aceptar, hacer, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos Noveno, Décimo y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para operarlas a nombre y por cuenta de la sociedad.-- E).- Poder General para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar o autorizar a otras personas para los efectos anteriores.- F).- Poder en Materia Laboral, a fin de que asista en representación de la sociedad en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 695 seiscientos noventa y cinco y relativos de la Ley Federal del Trabajo estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa: celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el Estado o fuera del mismo, representar a la sociedad en las audiencias conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante la Junta Federal o local de conciliación en el Estado de Baja California Sur o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, a las que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada, y en general en cualquier etapa de procedimientos laborales que se ventilen en su contra; con facultades expresas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral; contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver, posiciones, como representante legal, independientemente de ser apoderado legal de la mandante, alegar, cumplir, cumplir laudos, así como para llevar juicios en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos en los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer juicio de amparo y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualquier autoridad de las autoridades del trabajo que señala en artículo 523 quinientos veintitres del citado ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como a sus sindicatos con los cuales existen contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos del conflicto.- G).- Poder General para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional. H).- Poder para otorgar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos y poder para revocarlos y otorgarlos con o sin facultades de sustitución, o con o sin facultades para otorgar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, incluyendo la facultad de revocar cualesquier sustituciones de poder o poderes otorgados según lo estimen conveniente, incluyendo aquellos poderes otorgados por las Asambleas generales de socios.- I).- Poder General para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, secretarios, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. J).- Poder General para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. K).- Poder General para delegar en uno o varios consejeros suplentes, gerentes, subgerentes, factores empleados e inclusive, a terceros, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. L).- Poder para

Notaría Pública Número 16

Lic. *Sergia Zepeda Guerra*
Querétaro, Qro.



convocar a asambleas generales de socios, ejecutar sus acuerdos y llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por esos estatutos a la asamblea. M). Poder General para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que estas se encuentran relacionadas o implicadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y del Tribunal Contencioso administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio del Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.- N). Poder para representar a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. O). Poder para gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier clase de autoridades, funcionarios de departamentos, dependencias del sector público central o descentralizado, desconcentrado, o cualquier oficina, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de colaboración municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones a favor de la sociedad y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos o resoluciones administrativas que en su caso fueran decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo, o por cualquier medio legal de defensa existente; así como para concertación de los actos y contratos con la federación, las entidades federativas o los municipios, así como los organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. P).- Poder para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaria de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o cualesquier otras de orden administrativo, ya sean del orden Federal, estatal o municipal, así como para presentar toda clase de avisos, declaraciones, documentos, registros, solicitudes y autorizaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines sociales. Q). Y en general, Poder General para hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que estas se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. (...) ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- PRIMERO.- El capital social mínimo fijo de la sociedad es de \$50,000.00 pesos (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando totalmente inscrito y pagado de la siguiente manera: SOCIOS: PARTES SOCIALES.- VALOR.- ROAD9 MEXICO NETWORK.- HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. - 1 (UNA) - \$ 49,990.00.- (SON UNA PARTE SOCIAL.- CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- ROAD9 INC. - 1 (UNA) - \$10.00.- (SON UNA PARTE SOCIAL.- DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- TOTAL.- 2 (DOS) - \$ 50,000.00 (SON DOS PARTES SOCIALES.- VALOR CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) representando el Capital Mínimo.- **SEGUNDO.-** Reunidos los socios fundadores de esta sociedad expresan su decisión de que en este mismo acto se celebre la primera Asamblea General Ordinaria, mediante la que adoptan de manera unánime las siguientes resoluciones: I. La sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes que estará conformado de la siguiente manera: Presidente.- **James Wayne King.**- Vicepresidente.- Shannon Marie Hogan.- Quienes tendrán la representación legal de la empresa, y ostentarán la firma social ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo tanto quedan investidos con los poderes y facultades que se enuncian en el artículo VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales; mismos que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos íntegramente en su totalidad, como si a la letra se inserten, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- El ejercicio de las designaciones aquí encomendadas queda sujeto a la condición de que los interesados obtengan las autorizaciones migratorias correspondientes ante la Secretaría de Gobernación, autorizaciones que deberán tramitar en un plazo de treinta días. (...)" -----
Declara expresamente el representante que, las facultades con las que se ostenta no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.-----

GENERALES

El compareciente manifestó ser, mayor de edad: -----

El señor **James Wayne King**, ser originario de Nuevo México, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día 02 dos de mayo de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, empresario, con domicilio en calle Lago Zirahuén número 995 novecientos noventa y cinco, Cumbres del Lago, Provincia Juriquilla en esta ciudad; quien se identificó con forma migratoria número 10161736, con Clave Única del Registro de Población KIXJ520502HNENXM08 y clave del Registro Federal de Contribuyentes KIJ520502996, quien manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es RBR070302SC8. -----

CERTIFICACIÓN.- El Notario que autoriza certifico que: -----

a) Que el compareciente se identificó con los documentos que se refieren en sus generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento.-----



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



AV/LDCM



LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA
 NOTARIO TITULAR
 NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISEIS
 QUERETARO, QUERETARO

[Handwritten signature in blue ink]

b) Que en mi concepto tiene capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas.-----

c) Que la persona moral ROAD9 INC, no me exhibe ni comprueba sus Registros Federales de Contribuyentes por ser persona moral extranjera que tributa fuera del país, por lo que, su Registro Federal de Contribuyentes sería EXT990101N11.-----

d) Que el compareciente me comprueba el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE el cual sería RNM060612417, con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente.-----

e) Que tuve a la vista los documentos que se citan, y-----

f) Que, leído lo anterior, así como explicado a los comparecientes el valor y fuerza legal de su contenido, así como el concepto y fundamento de las contribuciones causadas por otorgar este instrumento, lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha. - DOY FE.-----

Firmas ilegibles.- Ante mí, Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- Santiago de Querétaro, Qro. a día 13 trece del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA.-

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA ALEJANDRO LÓPEZ REYES, POR EL LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DIECISEIS DE ESTA DEMARCACIÓN. - VA EN TRES FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., SIENDO EL DÍA 13 TRECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS - DOY FE.-----